

I.4.3. IMPUESTOS POR PAGAR \$143,619.08

Al 31 de diciembre de 2016, esta cuenta presenta un saldo de \$194,799.93 de cual se analiza la cantidad de \$143,619.08 que representa el 74% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
ISR Retenciones por Salarios	\$ 82,713.88	\$ 82,713.88	100 (1
Retención del Servicio Médico DIF	52,452.43	52,452.43	100 (2
Retenciones de Personal por Honorarios Asimilables	8,452.77	8,452.77	100 (3
Otros Conceptos No Revisados	51,180.85	-	0
Total	\$ 194,799.93	\$ 143,619.08	74

Se llevó a cabo la revisión, verificándose la antigüedad, concepto e importe, así como el soporte documental correspondiente.

COMENTARIOS

1) ISR RETENCIONES POR SALARIOS \$82,713.88

Corresponde al Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores del Organismo, saldo que es enterado el 13 de enero de 2017.

2) RETENCIÓN DEL SERVICIOS MÉDICO DEL DIF \$52,452.43

Saldo que corresponde a la retención del servicio médico a los trabajadores del Organismo, mismo que se entera al Instituto Municipal de Pensiones el 3 de enero de 2017.

3) RETENCIÓN DE ISR A HONORARIOS ASIMILABLES \$8,452.77

Corresponde al Impuesto Sobre la Renta de las retenciones realizadas a los trabajadores que laboran en la figura de asimilables a salarios, el cual se entera 3 de enero de 2017.

II. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

II.1. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

II.1.1. REMUNERACIONES

II.1.1.1. SUELDOS \$1,930,724.68 Y COMPENSACIONES \$786,148.53

OBSERVACIÓN II.1.1.1.1.

Se erogó la cantidad de \$1,930,724.68, por concepto de sueldos, así como \$786,148.53, por concepto de compensaciones a los empleados del Ente, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36, fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, asimismo y en base al artículo 68 segundo

párrafo de la Ley antes citada, no se consideran como gastos legalmente realizados, en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado; en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la misma Ley, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así como también contraviene a las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

II.1.2. SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

II.1.2.1. APOYO A ASOCIACIONES \$6,500,000.00

II.1.2.1.1. CALIDAD EDUCATIVA COMPROMISO DE TODOS, A.C. \$3,000,000.00, PROMESA EDUCATIVA PARA MÉXICO, A.C. \$2,000,000.00 Y FUNDACIÓN CHIHUAHUA, A.C. \$1,500,000.00

OBSERVACIÓN II.1.2.1.1.1.

La entrega de los apoyos a las asociaciones civiles citadas, se convinieron indebidamente de manera anticipada a la autorización realizada por parte del Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, toda vez que los convenios referidos fueron celebrados el 22 de diciembre de 2016, y la autorización concertada por el Consejo se realizó el 23 de diciembre del mismo año.

Por lo que se observa que los convenios de apoyo económico concertados, fueron autorizados sin un análisis previo por parte del Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, mediante el cual se evaluara los proyectos y/o programas, así como los lineamientos y reglas de operación que aseguren el adecuado destino de los recursos otorgados, motivo por el cual el gasto total \$6,500,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Así como también contraviene a las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema

las cantidades de \$193,000.00 y \$44,176.58, considerando que el citado convenio cuenta con fecha de terminación del 8 de diciembre de 2017.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en la cláusula Sexta del Convenio de Apoyo Económico celebrado el 22 de diciembre de 2016, en relación con las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

II.1.2.1.3. PROMESA EDUCATIVA PARA MÉXICO, A.C. \$2,000,000.00

OBSERVACIÓN II.1.2.1.3.1.

Derivado de la solicitud del estado de cuenta del mes de diciembre de 2016, con el fin de corroborar que la cuenta N° 7844227762 se haya destinado de manera exclusiva a la administración de los recursos otorgados a través del convenio citado, se observa que esta cuenta tiene múltiples operaciones previas al depósito del apoyo otorgado, además de contar con un saldo final del mes de noviembre de 2016 por la cantidad de \$74,079.06, motivo por el cual se observa que asociación incumplió con lo establecido en la cláusula Tercera inciso c) del Convenio de Apoyo Económico celebrado el 22 de diciembre de 2016.

Por lo que el DIF Municipal incumple al no haber realizado la verificación del cumplimiento del convenio, lo anterior en incumplimiento a lo establecido en la cláusula Sexta del Convenio de Apoyo Económico celebrado el 22 de diciembre de 2016, en relación con las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

II.1.2.1.4. FUNDACIÓN CHIHUAHUA, A.C. \$1,500,000.00

OBSERVACIÓN II.1.2.1.4.1.

Derivado de la solicitud del estado de cuenta del mes de diciembre de 2016, con el fin de corroborar que la cuenta utilizada para el manejo de los recursos se haya destinado de manera exclusiva, se tuvo la limitante de confirmar y en consecuencia validarse, toda vez que no se proporcionó dicho documento.

Esto se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-430/2017, de fecha 19 de septiembre de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 19 de septiembre de 2017, mediante la cual informó, que no se proporciona, esto mediante oficio sin número de fecha 21 de septiembre de 2017, firmado por el C. Thelma María Rivero Espinoza, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, recibido el día 21 de septiembre de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

Por lo que el DIF Municipal incumple al no haber realizado la verificación del cumplimiento del convenio, lo anterior en incumplimiento a lo establecido en la cláusula Sexta del Convenio de Apoyo Económico celebrado el 22 de diciembre de 2016, en relación con las obligaciones contempladas en los artículos Sexto fracción II, Séptimo fracción II, Decimo fracción II del Decreto número 261-84 del 30 de enero de 1985 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y así como lo dispuesto en artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

III. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Telma María Rivero Espinoza	Directora General
Mario Eduardo García Jiménez	Coordinador General
María Elena Seyffert López	Coordinadora Administrativa
Mónica Aranda Balandran	Coordinadora de Asistencia Social
Karla Paola Rivero Hernández	Contadora

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR

C.P. ARMANDO VALENZUELA BELTRÁN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ICE/JRMC